



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN 182 UAIP 12-12-2016

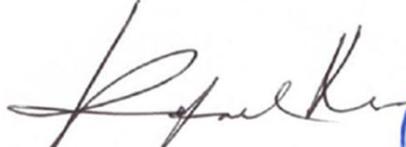
San Salvador. A las quince horas con cuarenta minutos del día doce de diciembre de dos mil dieciséis. Admitida la solicitud de información interpuesta el veintinueve de noviembre del corriente año [REDACTED]

[REDACTED] y en la cual solicita se le brinde la siguiente información: 1. Copia certificada del Acta de sesión de Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura del uno de noviembre de 2016; 2. Copia del contrato laboral que me vincula como empleado del Consejo Nacional de la Judicatura y que dio origen al Acuerdo de Gerencia General Número 127 de fecha 28 de abril de dos mil dieciséis; 3. Copia del informativo disciplinario instruido en su contra por el Departamento de Recursos Humanos o la Unidad responsable de tales procesos, en el que conste que se le ha cuestionado su desempeño profesional respecto de las funciones que se le encomendaron. Analizado lo solicitado y
CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley.
- III. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en las unidades que guardan la información solicitada, se ha logrado establecer la

ubicación e identificación de lo requerido en el ordinal 1 de la solicitud, no así lo que se requiere en los ordinales 2 y 3 de la misma, por las razones que se explican en memorando recibido del Departamento de Recursos Humanos de la institución y que se adjunta a esta resolución.

- IV. POR TANTO: Esta oficina fundamentada los arts. 3, 4, 6, 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE:** entréguese [REDACTED] la información por él solicitada y que sí ha sido generada en nuestra institución. **NOTIFIQUESE.**


Lic. Rafael Antonio Mendoza
OFICIAL DE INFORMACIÓN

